

27.20

--- En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las doce horas del día ocho de abril del dos mil seis, en la Sala de la Junta Universitaria se reunieron la Comisión Revisora y los C. C. DR. PEDRO ORTEGA ROMERO y LIC. FRANCISCO MORENO CALLES, el primero de ellos en su carácter de Rector y Representante Legal de la Universidad y el segundo de ellos en su carácter de Secretario General y Representante Legal del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Sonora, además de los CC. Dorotea Rascón Gámez, Secretaria de Trabajo y Conflictos del STEUS; también, Ignacio Solano Nevarez, Margarita Herrera Mendivil, Sergio Rojas Armenta, Francisco Rivera Córdova, René Sainz Cota, Raúl Bueno Dávalos, Rafael Bojórquez, Juan Ignacio López Bargueño, Eleazar Labrada Martínez y Cruz Palafox Barreto integrantes de la Comisión Revisora sindical y por el Comité de Huelga Sandra Bustamante Machado y Raymundo Armendáriz Cocoba; ambas partes manifiestan haber llegado a un acuerdo para tener por revisado el Contrato Colectivo de Trabajo en el aspecto salarial, cláusulas de monto fijo y cláusulas que se adecuan, y en cuanto a las distintas violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo denunciadas por el sindicato manifiesta su representante que la respuesta dada por la Universidad no se acepta en términos generales por lo que el Sindicato se reserva el derecho de emplazar a huelga a la Institución para la satisfacción de las cláusulas violadas. En consecuencia a fin de dejar constancia de los puntos acordados parcialmente en la presente revisión, han decidido celebrar un convenio con las siguientes:

----- CLAUSULAS -----

----- PRIMERA.- La Universidad de Sonora y el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Sonora, se reconocen recíprocamente el carácter y la personalidad con que comparecen a la celebración de este convenio, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

----- SEGUNDA.- Universidad y Sindicato convienen en que todos y cada uno de los niveles salariales que integran el tabulador del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, se incrementarán en un 3.95% en forma directa al salario tabular, con efectos a partir del día veinte de marzo del dos mil seis. Los niveles salariales del tabulador con el incremento quedan como sigue:

NIVEL	SUELDO TABULAR CON INCREMENTO DEL 3.95%
NIVEL 1	\$3,560.52
NIVEL 2	\$3,654.68
NIVEL 3	\$3,767.97
NIVEL 4	\$4,069.59
NIVEL 5	\$4,193.18
NIVEL 6	\$4,621.32
NIVEL 7	\$4,807.44
NIVEL 8	\$5,228.23
NIVEL 9	\$5,861.06

Los niveles salariales de los técnicos y profesionales con el incremento quedan de la manera siguiente:

NIVEL	SUELDO TABULAR CON INCREMENTO DEL 3.95%
NIVEL 7 A	\$5,047.81
NIVEL 7 B	\$5,350.68
NIVEL 7 C	\$5,671.72
NIVEL 8 A	\$5,489.64
NIVEL 8 B	\$5,819.02
NIVEL 8 C	\$6,168.16
NIVEL 9 A	\$6,154.11
NIVEL 9 B	\$6,523.36
NIVEL 9 C	\$6,914.76

----- **TERCERA.**- Universidad y Sindicato convienen en aplicar un monto equivalente al 1.0% sobre los actuales salarios tabulares, para que sea distribuido a propuesta del Sindicato en el incremento de la prestación que se indica a continuación, con efectos a partir del día veinte de marzo del dos mil seis.

PRESTACIÓN	PAGO ACTUAL	PAGO PROPUESTO	COSTO ANUAL
DESPENSA	\$265.00	\$315.00	\$885,347.07

CLÁUSULA 72. Con independencia de lo establecido en esta cláusula la Universidad, por esta ocasión, aportará para apoyo de educación especial la cantidad de \$ 30,000 pesos.

CLÁUSULA 61. Con respecto al Seguro de Vida Colectivo, la suma asegurada se incrementa a \$300,000.00.

----- **CUARTA.**- Universidad y Sindicato convienen en adecuar las cláusulas que a continuación se indican:

CLÁUSULA 7.- SERVICIO EXTERNO:

Cuando haya necesidad de construir obras o ampliar las ya existentes que no puedan ser realizadas para trabajadores miembros del STEUS, la Universidad deberá acreditar esta circunstancia al Sindicato y en este caso podrá contratar con particulares.

Para realizar obras complementarias que no estén previstas en el párrafo anterior, así como los trabajos de conservación y mantenimiento de cualquier especie, siempre se solicitará al personal respectivo del STEUS conforme a lo dispuesto en este Contrato. Sólo en el caso de que el Sindicato informe por escrito que no pueda proporcionarlo, la US quedará en libertad de contratarlo directamente también en los términos de este Contrato.

Cuando proceda la contratación externa, la Universidad dará preferencia al trabajador sindicalizado que normalmente le presta dicho servicio para contratarlo a destajo, por fuera del horario de labores, obligándose el trabajador en dar el servicio en las mismas

condiciones de calidad, eficacia, tiempo y costo que proporciona el proveedor de servicio externo. El pago del servicio en ningún caso formará parte del salario del trabajador.

Las partes acordarán los criterios bajo los cuales se considera que hay igualdad de circunstancia entre el trabajo ofertado por el proveedor externo y el que prestaría el trabajador sindicalizado.

CLÁUSULA 40

Los trabajadores sindicalizados sin excepción tendrán derecho a que se les concedan licencias o permisos para dejar de concurrir a sus labores por el término de un año como máximo sin goce de sueldo, conforme a los lineamientos que se establezcan en el Reglamento Interior de Trabajo, con excepción de lo que en contrario establezcan otras Cláusulas de este Contrato.

Las licencias o permisos con goce total o parcial de salario, a las que también tendrán derecho los trabajadores se tramitaran por medio del Sindicato, concediéndose por el tiempo que determine el propio Reglamento Interior de Trabajo, teniéndose en cuenta la antigüedad del trabajador y la naturaleza de la labor que desempeñe y las razones por las que solicita esta licencia o permiso.

Cuando por enfermedad grave de su cónyuge e hijos debidamente comprobados, y en casos de deficiencia y discapacidad de los mismos que requieran cuidados especiales, cuando el trabajador sea el responsable de los mismos, se le otorgara permiso con goce de salario en los términos que se contemple en el Reglamento Interior de Trabajo. En tanto no se concluya este reglamento el Sindicato y la Dirección de Recursos Humanos acordarán los casos en lo particular tomando en cuenta para su aprobación los precedentes positivos que existan sobre el particular.

CLÁUSULA 39

Todo trabajador después de un año de servicio tendrá derecho a un período anual de vacaciones de treinta días, independientemente de su antigüedad.

Los trabajadores que presten sus servicios discontinuos o de temporadas, tendrán derecho a un periodo anual de vacaciones en proporción al número de días trabajados en el año. Durante el periodo de vacaciones que se disfrute, el trabajador tendrá derecho a que se le pague una prima adicional del 50% sobre su sueldo.

En ningún caso los periodos de vacaciones serán acumulativos con los del año siguiente.

Cada año se programaran en la Universidad los periodos vacacionales, atendiendo a las necesidades de la Institución y los derechos de los trabajadores, quienes deberán de conocer el lapso durante el cual disfrutarán de vacaciones cuando menos dos meses antes de que estas deban iniciarse. El trabajador en forma anual podrá convenir con el jefe de su departamento o unidad administrativa alguna modalidad diferente al disfrute de 30 días continuos de vacaciones.



El tiempo en que los trabajadores estén incapacitados no contara para vacaciones, en consecuencia los trabajadores afectados disfrutaran de ellas al terminar la propia incapacidad.

CLÁUSULA 46

Los trabajadores o empleados al servicio de la Universidad quedan exentos de pagar cualquier clase de cuotas o colegiaturas que ya se encuentren fijadas o se lleguen a establecer en lo futuro, por la inscripción, enseñanza y cualquier otra clase de servicio en su favor y en el de su cónyuge e hijos, de tal modo que les resulte totalmente gratuitos sus estudios en la Universidad.

En el caso de estudiantes de primer ingreso estará exento de pagos hasta por dos exámenes de colocación. Por más opciones de exámenes de colocación deberá de cubrir su importe en un plazo máximo de tres meses, mismo que será descontado por nómina.

Además, la Universidad queda obligada cuando existan becas en las Escuelas Incorporadas a disposición de la Universidad a proporcionar el 50% de dichas becas en cada Escuela para que las disfruten los miembros del Sindicato, sus cónyuges e hijos, a juicio del propio Sindicato. Para tal efecto la Universidad informará al sindicato con un mes de anticipación al inicio del ciclo escolar, el número de becas totales que cada escuela incorporada proporciona, asimismo acepta nombrar una Comisión Mixta especial que regule el otorgamiento de la prestación de becas en estas escuelas, en caso de que el número de becas que correspondan al STEUS sea superior al número de solicitantes.

CLÁUSULA 57. DE LOS SERVICIOS MÉDICOS.

La Universidad se compromete a proporcionar a los trabajadores eventuales el servicio medico en los siguientes términos.

- a) A los que tengan antigüedad menor de un año, se les proporcionara servicio medico especial en el Hospital General del Estado, u otra Institución donde la Universidad tenga convenio, mediante tarjetas o pases que la Universidad expedirá a nombre del trabajador, cónyuge e hijos.
- b) A los que tengan una antigüedad mayor de un año, se les tramitara la inscripción ante el ISSSTESON para el efecto de que estos trabajadores reciban el servicio medico equiparable a los de base.

Para que el trabajador contratado por tiempo u obra determinada reciba el servicio médico, deberá tener vigente su contrato de trabajo, otorgándosele a su vencimiento un período de gracia para uso del servicio médico, el cual será determinado por la Dirección de Recursos Humanos.

CLÁUSULA 59. DE LA DEFENSA LEGAL DE LOS TRABAJADORES ANTE ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN HORAS DE SERVICIO.

La Universidad defenderá sin costo alguno para el trabajador mediante sus abogados en los casos de accidentes de los trabajadores que manejen vehículos de la Institución, siempre y cuando que al ocurrir el accidente se estén utilizando en el servicio contratado y que los conductores no se encuentren en estado de ebriedad, bajo la influencia de drogas heroicas o enervantes. Esta defensa comprende la obligación de dar la fianza y la de pagar los daños causados en el accidente, así mismo, como el pago normal de su salario en cualquier caso.

Handwritten signature and initials in the right margin, including a large stylized signature and a smaller set of initials below it.

La Universidad se obliga a sufragar los gastos que se originen por accidentes de tránsito cuando el trabajador sindicalizado participe en vehículo de su propiedad en el trayecto de su domicilio a su centro de trabajo y viceversa por motivo de trabajo. Este concepto se cubrirá en los montos y términos en que se encuentre pactada en el contrato colectivo del personal académico.

Para hacer efectivo lo previsto en párrafo que antecede deberá acreditarse la propiedad del vehículo o bien, el sindicato en un término no mayor de 30 días a la firma del convenio deberá registrar el vehículo del trabajador en un padrón que contendrá los datos básicos del vehículo como son: marca, modelo, color, registro federal de vehículos, número de motor, número de serie, copia de la tarjeta de circulación; en el entendido de que se trate del vehículo que utilice el trabajador cotidianamente para el traslado de su domicilio a sus labores en la Institución o viceversa, y que el Sindicato deberá entregar a la Dirección de Recursos Humanos para su registro en el padrón vehicular.

Así mismo, el trabajador se obliga a notificar el cambio de vehículo a la Dirección de Recursos Humanos, en el entendido que de no hacerlo así, perderá el derecho inherente a esta cláusula.

Por otro lado, se amplía el término de tres a cinco días hábiles para la entrega del requisito de tres presupuestos previstos en la cláusula.

A continuación se transcribe la cláusula del STAUS vigente a la firma del presente convenio, con las adecuaciones correspondientes:

Cuando un trabajador sufra un accidente de tránsito, las partes se sujetarán a los siguientes acuerdos:

1. Cuando un trabajador, manejando un vehículo de su propiedad o que se encuentre inscrito en el padrón vehicular de trabajadores del STEUS ante la Dirección de Recursos Humanos, sufra un accidente en el trayecto directo de su domicilio a la fuente de trabajo o viceversa, la Institución lo apoyará de conformidad con los siguientes casos:

Cuando el accidente sea imputable a un tercero, la Universidad se obliga a otorgar asesoría legal para que el trabajador pueda lograr la reparación del daño de su vehículo.

Cuando en el accidente no exista responsabilidad de ninguno de los participantes en el accidente, la Universidad cubrirá todos los gastos del trabajador.

En ambos casos, y en el supuesto de que el vehículo se encuentre asegurado, la Universidad cubrirá únicamente el costo del deducible. En caso de no contar con seguro, al solicitar la prestación lo hará bajo protesta de decir verdad.

Cuando la responsabilidad del accidente sea imputable al trabajador, la Universidad se compromete a cubrir la mitad de los daños totales y a otorgarle financiamiento por el resto.

En el caso que exista concurrencia de culpa, la Universidad se obliga a cubrir la mitad de los daños que le corresponde pagar al trabajador y otorgará financiamiento por la otra mitad.

En ambos casos, y en el supuesto de que el vehículo se encuentre asegurado, la Universidad cubrirá únicamente el 50% del costo del deducible. En caso de no contar con seguro, al solicitar la prestación lo hará bajo protesta de decir verdad.

3. La Universidad se compromete a proporcionar asesoría legal al trabajador de todo tipo de accidentes automovilísticos, sea o no imputable al trabajador.

Los apoyos a que se refieren los puntos 1, 2 y 3, no se otorgarán cuando el trabajador se encuentre en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o enervantes en el momento de ocurrir el accidente, salvo que exista prescripción médica.

4. El procedimiento que debe seguirse para el cumplimiento de esta Cláusula es el siguiente:

Cuando un trabajador sufra un accidente, éste deberá notificarse de inmediato a la Universidad, a fin de que un representante se presente en el lugar del accidente.

El trabajador se compromete a no celebrar convenios en ausencia de la representación legal de la Universidad, a menos que ésta no concurra al lugar del accidente.

La Universidad se obliga a recibir notificaciones de accidentes dentro del horario de 6 a 22 horas,

en los teléfonos 259-21-17, 259-21-16, 259-21-42 y 259-21-27 correspondiendo los dos primeros números telefónicos a la Dirección de Recursos Humanos, el tercero a la Tesorería de la Universidad y el cuarto a las oficinas de Asesoría Jurídica. Para las unidades foráneas, la notificación deberá hacerse al Jefe de Departamento correspondiente.

En caso de que la UNISON no concurra al lugar del accidente o el trabajador se vea imposibilitado para dar aviso, se considerará para todos sus efectos, el parte de tránsito, el cual deberá ser entregado a la Dirección de Recursos Humanos por el trabajador o un representante acreditado, en un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que ocurrió el accidente.

Dentro del plazo a que se refiere la fracción 4.4 de esta Cláusula, el trabajador o su representante acreditado, al solicitar el pago de esta prestación, deberá exhibir ante la Dirección de Recursos Humanos los siguientes documentos:

- 1.5.1 Factura y Tarjeta de Circulación
- 1.5.2 Parte de Tránsito
- 1.5.3 En su caso, el convenio celebrado
- 1.5.4 Tres presupuestos de distintos talleres
- 1.5.5 En su caso, póliza de seguro del vehículo

Una vez realizado el pago al trabajador, éste deberá acreditarlo ante la Contraloría de la Universidad con la presentación de la factura correspondiente.

Los casos especiales o no previstos por este procedimiento, se tratarán bilateralmente en la Dirección de Recursos Humanos.

----- QUINTA.- Universidad reconoce como plazas de base las plazas eventuales indefinidas que el Sindicato había solicitado ese carácter, las cuales se indican a continuación:

Upresu	Departamento	Puesto	Total
2231	DIRECCION DE DESARROLLO ACADEMICO	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	2
2231	DIRECCION DE DESARROLLO ACADEMICO	VIGILANTE	2
2231	DIRECCION DE DESARROLLO ACADEMICO	CONSERJE	3
2231	DIRECCION DE DESARROLLO ACADEMICO	BIBLIOTECARIO	1
2241	DIRECCION DE EXTENSION	AUXILIAR DE OFICINA	1
2241	DIRECCION DE EXTENSION	CONSERJE	1
2261	DIRECCION DE INFORMATICA	AUXILIAR DE OFICINA	1
2271	DIRECCION DE MOVILIDAD E INTERCAMBIO	AUXILIAR DE OFICINA	1
2351	DIRECCION DE SERVICIOS GENERALES	ALMACENISTA	1

3111 VICERRECTORIA CENTRO	SECRETARIA	1
	OPERADOR ESPECIALIZADO PARA ACCESO AUTOMATIZADO A ESTACIONAMIENTOS	1
3121 DIRECCION DE CONSERVACION	CONSERJE	1
3121 DIRECCION DE CONSERVACION	VIGILANTE	11
3131 DIVISION DE CS. BIOLOGICAS Y DE LA SALUD	CONSERJE	2
3133 DEPARTAMENTO DE CS. QUIMICO BIOLOGICAS	CONSERJE	2
3152 DEPARTAMENTO DE FISICA	SECRETARIA	1
3152 DEPARTAMENTO DE FISICA	CONSERJE	1
3155 DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION EN FISICA	CONSERJE	1
3163 DEPARTAMENTO DE INGENIERIA INDUSTRIAL	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	1
3173 DEPARTAMENTO DE DERECHO	CONSERJE	2
	DEPARTAMENTO DE PSICOLOGIA Y CS.	
3174 COMUNICACION	CONSERJE	1
3183 DEPARTAMENTO DE LENGUAS EXTRANJERAS	CONSERJE	1
3184 DEPARTAMENTO DE LETRAS Y LINGÜÍSTICA	CONSERJE	1
4111 VICERRECTORIA NORTE	CONSERJE	1
4211 DIVISION DE CS.ADMVAS.CONT.Y AGROP.	CONSERJE	1
5111 VICERRECTORIA SUR	SECRETARIA	1

Las partes acordarán conforme a los lineamientos contractuales tanto las jornadas, el horario y adscripción correspondiente a cada plaza tomando en cuenta las necesidades de trabajo actuales.

----- SEXTA.- Respecto a la prestación de guardería y preescolar del C.D.I . La Universidad de Sonora acepta proporcionar dicho servicio en los términos pactados en la cláusula 71 del Contrato colectivo de Trabajo y artículo transitorio octavo respecto al pago de servicio externo, así mismo en términos de los puntos pactados en el convenio de revisión de fecha 18 de marzo de 2005; de manera especifica lo siguiente:

a).- El ingreso al CDI se dará mediante la publicación de la convocatoria que emita la Dirección del Centro, por lo menos con 30 días de anticipación de la fecha del inicio del próximo ciclo escolar, para todos los posibles usuarios señalando los lugares disponibles por área.

b).- Los aspirantes deberán de reunir los requisitos contractuales que se indiquen en la convocatoria y su registro se hará en estricto orden de fecha de presentación en la lista de control que lleve el Centro, con un numero de folio de control.

c).- Una vez cubiertos los espacios disponibles convocados, los usuarios que no alcancen cupo se les pagará el servicio externo en términos del contrato, expidiéndole la Dirección del Centro la constancia respectiva para el trámite de su pago.

d).- Si antes o después de iniciado el ciclo escolar se tiene espacio disponible, podrá cubrirse dicho espacio, previa solicitud, con el usuario aspirante que aparece en la lista de espera, suspendiéndose el pago externo.

e).- Que el personal, tanto de base como eventual, por fuera de las ausencias a labores contempladas en el Contrato Colectivo de Trabajo, haga el esfuerzo de reducir al máximo las faltas injustificadas.

f).- Respecto a los demás puntos que se contienen en el convenio de fecha 18 de marzo de 2005, la Universidad presenta a la consideración de la Comisión Mixta del CDI, derivada de dicho convenio, una propuesta para el Centro de Desarrollo Infantil, para su análisis, discusión, modificación y en su momento aprobación, para ello se propone que en un plazo de 30 días hábiles posteriores a la fecha de la firma del convenio de revisión se resuelva por las partes, conforme los lineamientos pactados en el contrato y sus convenios, el alcance y contenido de dicho estudio.

g).- A partir de esta fecha todo lo relativo a la relación laboral del personal actual adscrito al CDI o el que ingresare con posterioridad (derechos, obligaciones, prestaciones legales y contractuales) dependerán para su trámite y resolución de la Dirección de Recursos Humanos. Dependerá también de esta Dirección bajo los lineamientos pactados en el Contrato Colectivo de Trabajo, sus convenios y el estudio que se acuerde en el inciso f), el otorgamiento de la prestación y, el funcionamiento y operación del Centro.

----- **SEPTIMA.**- Las partes acuerdan para efecto de agilizar y dar certeza a la propuesta sindical de ocupación de plazas, el procedimiento siguiente:

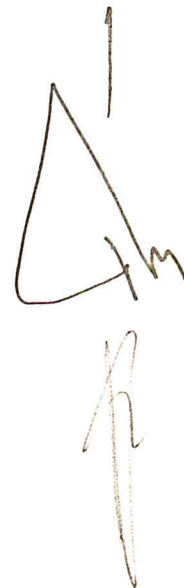
a).- En un término de quince días, a la firma del convenio, la Dirección de Recursos Humanos, en atención a la Cláusula 5 del CCT, generará en el SIIA un registro para que las propuestas originadas por una sustitución cubran todo el tiempo que dure la vacante que la origina.

b).- Para efecto de resarcir los posibles daños que se hayan causado a las personas propuestas y que se hayan rechazados por el sistema, tanto por ser propuestas mayor de 30 días, como las que excluían descansos y vacaciones; el Sindicato presentará la lista correspondiente para el análisis y resolución conjunta con la Dirección de Recursos Humanos.

c).- El Sindicato se obliga a proponer para las vacantes que se presenten al personal que reúna los requisitos del manual de puestos del tabulador, para lo cual deberá de acompañar con la propuesta la documentación que acredite los mismos, tanto para las personas de base como eventuales; con excepción de las personas que con anterioridad ya hayan desempeñado el puesto en cuestión, sean eventuales o de base.

d).- El Sindicato propondrá para las vacantes a las personas que las ocuparan por todo el tiempo que dure la causa que origine la vacante

e).- La Universidad solo por conducto de Recursos Humanos aceptará o rechazará las propuestas de personal que le haga el Sindicato, cuando estas se

Handwritten signature and initials in brown ink, located on the right side of the page. The signature appears to be a stylized 'M' or 'M' with a vertical line above it, and the initials below it are 'R' and 'M'.

ajusten a lo pactado, sin ingerencias de otros funcionarios y sin tomar en cuenta cuestiones de tipo personal.

- -----**OCTAVA.**- Las partes acuerdan los siguientes aspectos generales:

1.- La Universidad de Sonora hará de manera conjunta con el Sindicato, las gestiones necesarias para que se lleve a cabo la permuta de los lotes de los trabajadores de Caborca con otros terrenos de ese Municipio. Para lo cual se acudirá a la ciudad de Caborca, Sonora, en la tercera o cuarta semana del mes de abril del año en curso, según la disponibilidad de las autoridades municipales, para concretar dicha permuta.

2.- La Universidad de Sonora hará de manera conjunta con el Sindicato, las gestiones necesarias ante el Municipio o cualquier otra instancia gubernamental para urbanizar y regularizar los lotes pendientes del Fraccionamiento El Cortijo.

3.- Respecto a la problemática denunciada que afecta a la Delegación de Chóferes, la Universidad asume los compromisos siguientes:

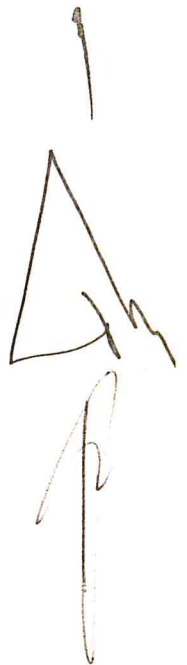
a).- Con respecto a la reubicación de la empleada Zoila Bujanda que trata los asuntos de los chóferes, se les comunica que la Universidad ha designado al Subdirector del Transporte Ing. Teodosio Navarrete para que atienda todo tipo de trámites que estén relacionados con el servicio del transporte universitario.

b).- Con respecto al servicio que los chóferes prestan en los periodos vacacionales, específicamente al personal del Departamento de Agricultura y Ganadería, se les comunica que dicho trámite lo deberá solicitar la Jefatura del Departamento respectivo, lo cual deberá ser planeado y solicitado con anticipación a la Dirección de Recursos Humanos, justificando tal solicitud.

c).- En cuanto a la petición de que los chóferes atiendan los servicios de los Departamentos, la Dirección de Recursos Humanos enviará un oficio a las Jefaturas de Departamento indicando el procedimiento administrativo que deberá seguirse en esos casos y la conveniencia de atender los servicios de los estudiantes por la vía que especifique dicho procedimiento.

d).- En lo que respecta a la solicitud de que se sigan comprando unidades nuevas para reemplazar las unidades que tienden a ser obsoletas, la Universidad de Sonora, reitera el compromiso de adquirir un camión nuevo cada año.

e).- Con respecto a la inquietud sobre la adquisición de motores nuevos para las unidades D-40 y D-41, la Universidad señala la importancia de hacer una evaluación de los costos que genere la adquisición de motores con relación a la vida útil que dichas unidades aún puedan ofrecer. De tal manera, que en caso de invertir en esos motores, se garantice que la unidad pueda conservarse aún por largo tiempo.



f).- Con relación a la solicitud de que se libere el tope de kilómetros para las unidades del sistema de transporte universitario, la Universidad de Sonora elimina el tope de kilometraje con las siguientes condiciones:

1).- Todo viaje deberá ser gestionado y autorizado por el Director de División y/o por el Jefe de Departamento que corresponda de la Unidad Regional respectiva.

2).- Se enfatiza en la necesidad que con base en criterios de seguridad solo podrán programarse para viajes los camiones que las partes determinen se encuentren en condiciones mecánicas para ello. Por otra parte, solo podrán programarse chóferes que previamente hallan sido sometidos a los exámenes médicos y químicos (incluso antidoping), en las Instituciones que acuerden las partes, con resultados que aseguren su capacidad para la realización de dichos viajes.

g).- Finalmente le comunicamos, que la Universidad reconoce que es importante que se realicen los pagos con un sistema de recibo de manera oportuna, por lo que se pondrá especial atención de que cada viaje realizado se ajuste al procedimiento administrativo que impere y que los pagos no sufran retraso alguno.

4. La Universidad de Sonora por esta única ocasión acepta adelantar el pago de días económicos y bono de asistencia para el día 31 de marzo del año en curso.

5.- En relación al problema del trabajador becado ELEAZAR URRUTIA BAÑUELOS, la Dirección de Recursos Humanos, acepta darlo de alta en nómina para el pago de salarios y en cuanto a la prorrogación del convenio de beca el mismo se autoriza de manera provisional sujeto a la verificación de la autenticidad de los documentos que el propio interesado presentó, condición que fue aceptada por el trabajador.

6.- Se acepta por parte de la Universidad de Sonora, el pago de los días económicos al personal eventual que tenga derecho.

7.- Se acepta el cambio de horario solicitado por el trabajador CARLOS TAPIA FONTES, bibliotecario adscrito a la Dirección de Desarrollo Académico.

8.- La Universidad de Sonora, acepta los nombramientos de las trabajadoras ROSA MARIA CASTRO VILLA, MARTHA GRISELDA ORTIZ, MARIA DEL CARMEN MOLINARES BUSTAMANTE y MARIA ADRIANA CASTILLO COTA. Como Asistentes Educativas del Centro de Desarrollo Infantil y como derivada consecuencia se regulariza la situación de los trabajadores eventuales que las sustituían.

9.- La Universidad de Sonora acepta cubrir al personal bibliotecario que labora los días sábados la prima sabatina, y en caso de que labore el sábado siendo su día de descanso se pague doble y en su caso el pago de tiempo extra, por lo cual necesario que el Sindicato informara el nombre de la persona a quien por error no se le haya pagado dichos conceptos como es debido.

10.- Respecto a la reestructuración de Servicios Escolares y el Departamento de Agricultura, la Universidad presentó una propuesta para la reubicación de las oficiales escolares de la Dirección de Servicios Escolares, misma que se entregó al Sindicato el pasado 23 de marzo del año en curso en el anexo 3 y se reitera que los mecanismos propuestos se instrumentarán con el acuerdo del Sindicato y los trabajadores del centro de trabajo involucrado, en todo caso se respetarán los derechos contenidos en el contrato y en la ley federal del trabajo.

NOVENA.- Se tiene por designado a los CC. Rene Sainz Cota, Francisco Rivera, Sandra Bustamante Machado e Ignacio Solano Nevarez, como apoyo a la representación sindical integrantes de la comisión mixta del tabulador.

DÉCIMA.- Las partes acuerdan en que el clausulado que no ha sido modificado, conserva su vigencia en los términos de su redacción.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes comparecientes manifiestan que en los términos de las cláusulas anteriores han convenido la revisión salarial y cláusulas de monto fijo del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre ellas, y solicitarán que se agregue un tanto de este convenio al expediente 979/05 de deposito del Contrato Colectivo de Trabajo

POR LA UNIVERSIDAD

POR EL SINDICATO

~~DR. PEDRO ORTEGA ROMERO~~
Rector

LIC. FRANCISCO MORENO CALLES
Secretario General del S. T. E. U. S.

Dorotea Rascón Gámez
Secretaria del Trabajo

POR LA COMISIÓN REVISORA DEL S. T. E. U. S.

Ignacio Solano Nevarez

Margarita Herrera Mendivil

Sergio Rojas Armenta

Francisco Rivera Córdova

Rene Sainz Cota

Raúl Bueno Dávalos

Rafael Bojórquez

Juan Ignacio López Bargueño

Eleazar Labrada Martínez

Cruz Palafox Barreto

Por el Comité de Huelga

Sandra Bustamante Machado

Raymundo Armendáriz Cocoba;

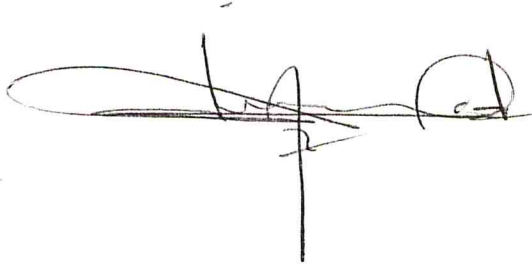
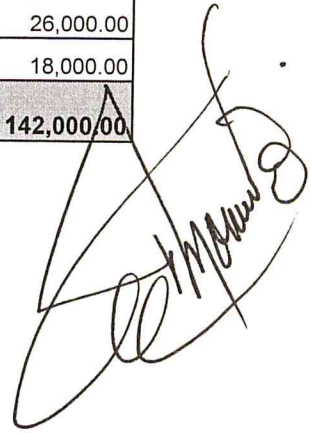
Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora

RECIBIDO

9/20

PRESTACIONES ADICIONALES AL CONVENIO

VIVIENDA	30,000.00
AYUDA PARA FESTEJOS (TRABAJADOR, 10 MAYO, POSADA INF)	50,000.00
AYUDA PARA TELEFONO	18,000.00
APOYO A DELEGACIONES FORANEAS	26,000.00
GASTOS DE REPRESENTACION	18,000.00
TOTAL	142,000.00

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, located below the table.A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, located to the right of the table.